**Diputado Diego Ibáñez Cotroneo**

****

#  Proyecto de ley que establece la obligatoriedad de incorporar elementos de seguridad anticaídas en edificaciones.

**I. ANTECEDENTES**

A nivel mundial, la caída de personas, objetos o animales desde balcones o terrazas de edificios es considerada un riesgo importante de seguridad, especialmente en zonas urbanas con alta densidad de edificaciones. Dentro de las principales consideraciones encontramos la frecuencia de accidentes de este tipo, en dónde las caídas desde alturas representan una causa significativa de lesiones graves o muertes accidentales, particularmente entre niños, adultos mayores y, desde otra arista, trabajadores de la construcción. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las caídas son una de las principales causas de lesiones no intencionales en el mundo. El informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños, de UNICEF, establece que “además de las defunciones por lesiones no intencionales, decenas de millones de niños requieren atención hospitalaria por lesiones no mortales. Muchos de ellos quedan con algún tipo de discapacidad, a menudo con consecuencias de por vida. Los traumatismos causados por el tránsito y **las caídas están entre las 15 principales causas de la carga de morbilidad mundial en los niños de 0 a 14 años.** En lo que atañe a aquellos que sobreviven a las lesiones, la necesidad de atención y rehabilitación y la posibilidad de que sufran discapacidades permanentes pueden tener una gran repercusión en su futuro, salud y educación, así como en su inclusión social y en los medios de subsistencia de sus padres1.”

1 Informe Mundial sobre Prevención de las Lesiones No Intencionales en los Niños, p. 2, UNICEF. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/77762/WH;jsessionid=300A37D577103C870DDBAD9DAE4E0A84?sequence=1

En ese sentido, cuanto mayor es la altura desde la que cae el niño, más grave es el traumatismo, y a medida que los niños se hacen mayores, crece el número de caídas desde alturas mayores. Las caídas son la principal causa de traumatismos craneoencefálicos traumáticos, especialmente en los niños pequeños, con un riesgo significativo de lesiones neurológicas a largo plazo. Las caídas también son costosas. Un cálculo realizado en Canadá indica que si se aplicaran estrategias de probada eficacia para la prevención de las caídas se lograría una reducción de 20% de su incidencia, con un ahorro neto de más de 126 millones de dólares canadienses (US$ 120 millones) al año2.

Entre los factores de riesgo de caídas fortuitas se considera el diseño inadecuado de barandas o protecciones, que pueden ser escalables o demasiado bajas, mantenimiento deficiente, como barandas corroídas o estructuras inseguras, ausencia de medidas de protección adicionales, como mallas de seguridad o vidrios resistentes, acciones humanas, como descuido, conductas riesgosas o exceso de carga en barandas, condiciones climáticas, como viento fuerte o superficies resbaladizas, entre otros. Así, se han planteado medidas de mitigación en normativas internacionales tales como altura mínima para barandas, materiales seguros así como vidrio templado, mallas metálicas o estructuras no escalables, mantenimiento obligatorio o protección adicional a edificios familiares. Esta protección busca evitar la caída tanto de personas como de objetos peligrosos, los cuales pueden causar además la lesión a transeúntes o daños materiales, priorizando un enfoque preventivo mediante la inclusión obligatoria de elementos de seguridad desde el diseño inicial de las edificaciones, reduciendo estos riesgos antes de que se materialicen.

Chile no se encuentra exento a esta problemática, enfrentando un grave problema de seguridad sobre todo en edificaciones habitacionales de altura. Ya es común ver en los noticieros nacionales los distintos accidentes que han cobrado la vida de niños, mujeres y adultos mayores, producto de las caídas fatales que han sufrido desde ventanas, balcones y terrazas. Este problema se arrastra desde hace años, sin embargo, se agudiza con la creciente densificación urbana en ciudades como Santiago, Valparaíso, y Concepción, las que tienen alto índice de construcción vertical debido a la gran densidad poblacional, así como a la falta de normativa específica que exijan elementos de protección anticaídas, por lo que los riesgos de que ocurran estos hechos aumentan sus probabilidades, toda vez que las alturas llegan a ser considerablemente significativas.

En nuestro país son numerosas las familias que viven en departamentos con niños pequeños o animales, grupos especialmente vulnerables a accidentes por caídas. Es más, las estadísticas nacionales indican que estas caídas representan el

2 Ibid, p. 27.

0,58% de los fallecimientos con 39 muertes de menores por caídas en 2022-20243. Esto es reflejo de un vacío normativo así como una falta de consciencia respecto a la prevención de riesgos, en dónde las tragedias siguen ocurriendo, afectando no solo a los familiares quienes deben sufrir el profundo impacto emocional de la tragedia, sino que también a los residentes directos del lugar y la comunidad toda. En este mismo sentido, cabe mencionar que en la experiencia comparada, la prevención ha surtido efectos, así, en los Estados Unidos se observó una gran disminución de las caídas mortales de los niños pequeños desde edificios altos después de que se aprobaran normas sobre la instalación de barreras de protección en las ventanas4.

Ante esta realidad, la propuesta de establecer una normativa que obligue la instalación de elementos de protección anticaídas en viviendas y otras edificaciones habitacionales ofrece una solución concreta y preventiva en concordancia con la recomendaciones internacionales en la materia. Este proyecto no solo busca responder a una necesidad urgente, sino también establecer estándares técnicos claros que garanticen la seguridad de los habitantes, permitiendo que estas medidas se integren desde el diseño y construcción de los edificios, lo cuál es más económico y eficiente que adaptarlas posteriormente. Con esta regulación, Chile podría avanzar hacia un marco de desarrollo urbano más seguro y consciente, protegiendo a los más vulnerables y evitando que se repitan estas dolorosas tragedias.

# IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de incorporar elementos de protección anticaídas como estándar de seguridad en edificaciones de uso habitacional u otros, tales como mallas u otros elementos, facultando además a la autoridad para extender la aplicación de estos elementos a edificaciones con otros usos distintos del habitacional.

# PROYECTO DE LEY

“**Artículo 1.** La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deberá contemplar, dentro de las condiciones de seguridad señaladas en la letra g) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los estándares para que en toda obra nueva de edificación se incorporen elementos de protección anticaídas que cubran completamente los vanos existentes en terrazas y balcones, así como cualquier otro espacio de la edificación que determine la Ordenanza.

3 Asesoría Técnica Parlamentaria Agosto 2024. Proyectos de ley que buscan establecer la obligatoriedad de instalar mallas de seguridad en viviendas. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36402/1/BCN\_MALLAS\_DE\_SEGURIDAD\_DEF.pdf

4 Ibid, p. 29.

**Artículo 2.** Los elementos de protección anticaídas deben asegurar la seguridad para todas las personas y serán diseñados de forma tal que no sean escalables ni traspasables, sin obstruir la visibilidad, ventilación ni la iluminación natural.

**Artículo 3.** La responsabilidad de realizar la mantención de dichos elementos de protección recae en los propietarios, quienes deberán implementar el programa de mantenimiento que disponga la Ordenanza, de acuerdo con los estándares técnicos de aquellos elementos de protección.

**Artículo 4.** Los actuales propietarios de bienes de dominio exclusivo en condominios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria tendrán derecho a instalar elementos de protección anticaídas en sus departamentos, siempre que cumplan con los estándares establecidos en la Ordenanza.

Cualquier disposición en el reglamento de copropiedad que prohíba su instalación será considerada nula de pleno derecho y deberá ajustarse a lo establecido por la presente ley. Con todo, el reglamento podrá sugerir estándares estéticos dentro de los márgenes de la normativa vigente.